



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **ACTA DE DIRECTORIO**

**Número:**

**Referencia:** ACTA N° 19/2021 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

---

En el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° inc. f de la Ley N° 27.541, observando el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y sus modificatorias, y resultando procedente la aplicación de los mismos respecto de las medidas a adoptar con relación al coronavirus COVID-19, se informa que a efectos de dar cumplimiento al Dec. N° 1172/2003, este Organismo Regulador realiza esta Reunión Abierta de Directorio por medio de video conferencia utilizando la plataforma ZOOM

### ACTA N° 19/2021 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El día 29 de diciembre de 2021, siendo las 10:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Dr. Carlos Pedro Mario Aníbal LUGONES AIGNASSE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Dr. Fernando José MURIEL y de la Sra. Primer Vocal del Directorio, Dra. Pilar BECERRA. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Candela Melisa CUEVAS. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

1. EX-2021-104086044-APN-USG#ORSNA - Renegociación de Contrato de Concesión Aeropuerto “Pte Perón” de la ciudad de Neuquén.
2. EX-2020-90732539-APN-USG#ORSNA - Seguimiento de las Tasas del Grupo “A” de Aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos.
3. EX-2021-121651070- -APN-USG#ORSNA - Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012.
4. EX-2021-59022243-APN-USG#ORSNA - Ratificación del ME-2021-118830188-APN-

ORSNA#MTR.

5. EX-2020-73592882-APN-USG#ORSNA – Ratificación del ME-2021-105789657-APN-ORSNA#MTR

Punto 1 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-104086044-APN-USG#ORSNA, en el cual tramita la presentación realizada por el Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Concesión del Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, en el marco del proceso de renegociación contractual, que se llevó a cabo entre esa Provincia y el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. (ANSA).

Cabe recordar que el Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN (IF-2021-87767038-APN-USG#ORSNA) informó sobre el proceso de renegociación contractual, remitiendo y sometiendo a consideración del ORSNA los documentos de renegociación suscritos a los efectos de que los mismos sean debidamente analizados y aprobados para su posterior puesta en vigencia.

El Representante del Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN (IF-2021-103129601-APN-USG#ORSNA - Nota N° 44-ADM-2021) informó sobre la publicación con fecha 22 de octubre de 2021 del Decreto N° 1820/2021 del PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, por el que se aprobó el Acta Acuerdo de Renegociación suscripta con fecha 13 de septiembre del corriente entre la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y el Concesionario.

Asimismo, en dicha oportunidad manifestó que, toda vez que el Acta de Renegociación se encontraba ya en vigencia, solicitaba la aprobación del Cuadro Tarifario pactado en ese instrumento contractual, destacando que, de conformidad con la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo, se pactó el valor en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA, para la Tasa de Uso de Aeroestación (TUA) de cabotaje y para el resto de las tasas aeroportuarias los valores vigentes para los aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (SNA), incluyendo la Tasa de Uso de Aeroestación Internacional (TUAI) cuyo monto está establecido en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE (USD 57).

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-118274069-APN-GREYF#ORSNA) expresó que el Acta Acuerdo de Renegociación del Contrato de concesión referida, contempla entre otras cuestiones una extensión del plazo de la concesión hasta el año 2026, previendo asimismo en lo que atañe al Cuadro Tarifario una actualización denominada “transitoria” en el valor de TUA, alcanzando ésta el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750), y adoptando para el resto de las tasas aeroportuarias los valores vigentes para los aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (SNA), puestos en vigencia por la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR.

La GREYF agregó que la presentante solicitó avanzar con el proceso de aprobación de los nuevos valores tarifarios para la concesión neuquina previstos en la mencionada Adenda.

El área técnica manifestó que desde la celebración de la Adenda del año 2017 se han suscitado diversas circunstancias que han impactado negativamente en la Concesión, cuyas constancias obran en el marco del

expediente EX-2019-94217081-APN-USG#ORSNA.

La GREYF expresó que a ello cabe sumar la irrupción de la Pandemia producto del Covid-19 con el impacto ocasionado desde marzo de 2020 y durante todo el 2021 y, por otra parte, el fin de la Concesión previsto originalmente en octubre de 2021.

En este marco, mencionó el área técnica que las Partes celebraron una serie de reuniones a fin de readecuar los términos de la Adenda 2017, celebrando el Acta Acuerdo de fecha 22 de octubre de 2021.

La GREYF explicó que el acta acuerdo mencionada fue aprobada por Decreto de la Provincia N° 1820 del 22 de octubre de 2021, y en ese mismo acto se incorporó una Adenda respecto del monto de inversiones certificado por la Provincia, el cual ascendió finalmente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 46/100 (\$453.391.567,46.-) consistente en los siguientes ítems: un nuevo hall de embarque de MIL QUINIENTOS (1.500) m<sup>2</sup> con DOSCIENTAS CINCUENTA (250) posiciones de seating, local gastronómico, local comercial, nuevo hall de control de PSA, DOS (2) posiciones de embarque y una adicional, así como un núcleo vertical con puente conector y manga telescópica.

Del mismo modo, el área técnica mencionó que se construyó un edificio para ser utilizado como terminal de pasajeros internacionales.

Por otro lado, la GREYF señaló que atendiendo el próximo vencimiento de la Concesión, se estableció una prórroga de CINCO (5) años, hasta 2026, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera del Contrato de Concesión, destacando que se definió una TUA de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA hasta que las partes puedan acordar un marco definitivo, en un contexto de mayor certidumbre, y una equiparación a la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR para el resto de las tasas, juntamente con el compromiso de las partes de reunirse cuando se reduzca la incertidumbre en torno a la actividad aérea, para consensuar un modelo económico financiero que permita restablecer el reequilibrio contractual, con su resultante cuadro tarifario.

Por otra parte, respecto del canon, el área técnica mencionó que el Concesionario deberá abonar en dicho concepto una suma anual equivalente al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) de los ingresos aeronáuticos, que será cancelable el 31 de enero de cada año, operando el primer vencimiento correspondiente al año 2022 en enero de 2023.

Al mismo tiempo, señaló la GREYF que el Concedente acepta condonar lo adeudado entre junio de 2020 y octubre de 2021 y eliminar de la onerosidad de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2021, incorporándose un plan de nuevas inversiones para el período 2021-2026 que incluye en la Etapa I el Parking, la remodelación del Hall de Arribos con la incorporación de una cinta transportadora para equipajes, la puesta en valor de las sub estación eléctrica, y la conexión a la red cloacal.

Refirió el área técnica que con respecto a la pista y sistema de balizamiento, obra comprometida e incluida en la Adenda 2017, el acuerdo establece la pretensión de que la misma sea incluida entre las obras a financiarse con el patrimonio “Fideicomiso para Obras del Sistema Nacional de Aeropuertos”, definiéndose asimismo que el cuadro de precios para las pasarelas telescópicas, operadas por el

Concesionario, será el que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en sus resoluciones.

La GREYF señaló que a partir del 24 de octubre de 2021, la PROVINCIA DEL NEUQUÉN tomó a su cargo todos los derechos de explotación de los hangares, con el objeto de regularizar las ocupaciones irregulares, debiéndose reconocer en todos los casos la situación en las áreas operativas de AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. (ANSA), estableciéndose una revisión anual de carácter ordinario, y postulándose la constitución de una comisión para llevar a cabo dicha revisión, integrada por representantes de ambas Partes con participación del ORSNA.

La GREYF expresó que el Acta Acuerdo 2021 establece la posibilidad de revisiones extraordinarias ante situaciones especiales vinculadas a desvíos respecto de lo proyectado en el modelo económico financiero definitivo.

Con relación al pedido formulado por la Provincia, la GREYF manifestó que el ORSNA tiene según el Artículo 17.7 del Decreto 375/97, entre sus funciones establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar, asegurando siempre que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, ya sean estos servicios regulados o no regulados.

Explicó el área técnica que el impacto de la Pandemia en el Aeropuerto de Neuquén fue acorde a lo ocurrido a nivel nacional, con caídas del tráfico durante 2020 del orden del SETENTA Y SIETE POR CIENTO (77%), resultando la recuperación durante 2021 lenta y paulatina; tal es así que los pasajeros durante agosto de 2021 aún son un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) de los registrados en igual período de 2019.

La GREYF sostuvo que bajo este contexto de deterioro de las variables del tráfico aéreo las partes postergaron el tratamiento definitivo del esquema tarifario que habría de regir la concesión para los años venideros.

El área técnica consideró asimismo que resultaba necesario establecer un nivel de Tasa de Uso de Aeroestación que permitiera hasta tanto, solventar los gastos necesarios para la operación normal del aeropuerto.

Agrego la GREYF que si bien las Partes no han incorporado un modelo económico a su presentación, los antecedentes agregados al EX-2019-94217081-APN-USG#ORSNA han dado cuenta en diversas oportunidades de la insuficiencia de los ingresos de la Concesión ya previo a la irrupción del Covid-19, mencionando entre ellos el fin de los vuelos internacionales que tenían como origen/destino el Aeropuerto de NEUQUÉN por parte de la empresa LATAM hacia 2019, con el agravante de que dichos vuelos eran parte fundamental del esquema de obras planteado en 2017.

Refirió el área técnica que los pasajeros internacionales por su parte abonan una Tasa de Uso de Aeroestación internacional de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$49).

La GREYF manifestó que tal como lo había señalado en anteriores informes, la situación del Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la PROVINCIA DEL NEUQUÉN debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo “A”, que no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios del mismo grupo.

El área técnica manifestó que atendiendo por tanto al carácter extraordinario de la situación por la que atraviesa desde marzo de 2020 la industria aerocomercial y aeroportuaria, el vencimiento inminente de la Concesión en un contexto que dificultan la posibilidad de plantear una nueva proyección de tráfico que alimente un modelo económico sostenible o, de ser el caso, un nuevo proceso licitatorio por parte del Concedente, y que las Partes han alcanzado un acuerdo capaz de zanjar las controversias pasadas, la GREYF entendió razonable el esquema tarifario transitorio propuesto de cara a la realización de una revisión integral con un modelo económico definitivo en los plazos acordados por Concedente y Concesionario.

Con relación a los ingresos no aeronáuticos, la GREYF entendió que sería aconsejable insistir en exigirle al Concesionario maximizar sus esfuerzos para la generación de ingresos no aeronáuticos, actividad en la cual históricamente ha mostrado una performance sumamente mejorable.

Con relación a la evolución de los egresos, la GREYF expresó que corresponde al Concedente controlar y verificar que ANSA realice en tiempo y forma las erogaciones necesarias a los fines de conservar las instalaciones y prolongar su vida útil, y verificar asimismo la evolución de ciertos rubros de gastos identificados habitualmente por el Concesionario.

Respecto de las obras, el área técnica manifestó que para exigirle al Concesionario deben ser acordes a las necesidades del aeropuerto, dadas las proyecciones de tráfico de pasajeros y aeronaves en forma conjunta entre el Concedente y el Regulador Sectorial.

Con relación a las Revisiones, la GREYF destacó que el esquema de revisiones que plantea el Acta Acuerdo 2021 no necesariamente coincide con los criterios de revisión considerados sostenibles y saludables por parte de esa Gerencia y en modo alguno deben incluir un compromiso del ORSNA de ser tenidos en cuenta antes futuros reclamos de las partes, como así tampoco puede el ORSNA aceptar sin más la aprobación de actualizaciones tarifarias automáticas de carácter trimestral.

Concluyó el área técnica manifestando que no existían obstáculos para la continuación del trámite para que el Directorio del ORSNA ponga en vigencia el valor de TUA doméstica en el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) solicitado por el Concedente, y adoptando para el resto de las tasas aeroportuarias los valores vigentes para los aeropuertos del Grupo “A” del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) puestos en vigencia por la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria RESFC2021-4-APN-ORSNA#MTR.

En virtud de ello, la GREYF elaboró el correspondiente proyecto de resolución (IF-2021-119953455-APN-GREYF#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-122807538-APN-GAJ#ORSNA) recordó que en virtud del Proceso Licitatorio impulsado por las Autoridades de la Provincia de NEUQUÉN se suscribió el

Contrato de Concesión para la Administración, Operación y Explotación del Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DE NEUQUEN, con fecha 24 de enero de 2001, entre la PROVINCIA DE NEUQUEN, a través del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, como Concedente, y AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. (ANSA) como Concesionario.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) manifestó que en virtud de dicho Contrato, le fueron otorgados al Concesionario en exclusividad la explotación de todas las actividades comerciales desarrolladas en el aeropuerto, así como la explotación de la pista de aterrizaje y plataformas, los servicios de asistencia al pasajero, la explotación de pasarelas telescópicas y demás servicios conexos.

La concesión otorgada por la Provincia del NEUQUÉN, mediante el Decreto N° 1833/01, a la firma AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. (ANSA) contemplaba originariamente un plazo de duración de VEINTE (20) años, venciendo el mismo en octubre del año 2021 y contemplando la posibilidad de una prórroga de CINCO (5) años.

Destacó el Servicio Jurídico que actualmente se encuentra en vigencia en el referido aeropuerto el Cuadro Tarifario autorizado por la RESOL-2017-58-APN-ORSNA#MTR, por el cual se aplican los valores tarifarios previstos en el Anexo I de la Resolución ORSNA N° 101/16 el que contemplaba una Tasa de Uso de Aerostación de Cabotaje con un valor de PESOS SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$74,33) más IVA, con el agregado de un complemento tarifario denominado “Tasa Nueva Terminal” cuyo valor es de PESOS SESENTA (\$60) más IVA.

El Servicio Jurídico destacó que Decreto N° 375/97 prevé que: *“El Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones .... 7) Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”* (Artículo 17.7).

Refirió la GAJ que en ejercicio de dicha potestad, el ORSNA originariamente a través de la Resolución ORSNA N° 53/98, puso en vigencia el Cuadro Tarifario Inicial, aplicable en todos los aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), donde se precisaban los montos que debían abonarse por las tasas allí contempladas: Tasa de Aterrizaje, Tasa de Estacionamiento de Aeronaves, Tasa de Uso de Aeroestación, Tasa de Seguridad, Tasa de Migraciones, Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas, Tasa de Protección al Vuelo en Ruta y Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

El Servicio Jurídico señaló que la aprobación de los cuadros tarifarios para los aeropuertos que se encuentran dentro del SNA es una competencia exclusiva y excluyente del ORSNA, agregando que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) otorgó la facultad al Organismo Regulador para realizar el seguimiento y en los casos de resultar procedente modificar los Cuadros Tarifarios aplicables en los aeropuertos del SNA, en cualquier momento.

Explicó la GAJ que a los fines de lograr uniformidad en materia tarifaria dentro de los aeropuertos del SNA, se han asignado al ORSNA las facultades para aprobar un cuerpo único estableciendo las tasas aeroportuarias vigentes en el sistema, teniendo no sólo una potestad sino también el deber de controlar que

las tarifas reflejadas en los cuadros tarifarios sean justas, razonables y no discriminatorias.

El Servicio Jurídico luego de realizar un análisis sobre los principales aspectos del Acta de Renegociación, señaló que teniendo en consideración la naturaleza eminentemente técnica de la cuestión corresponde invocar la opinión vertida por la GREYF, quien ha meritado los antecedentes y las condiciones particulares que imperan en el Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DE NEUQUEN, entendiéndose que resultan aplicables los montos expuestos y los conceptos que detalla y que los mismos obedecen a circunstancias especiales que rodean a la Concesión, las cuales poseen la entidad suficiente, desde el punto de vista técnico para fundamentarla.

La GAJ expresó que el ORSNA en su calidad de autoridad de aplicación y fiscalización del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) debe llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de cumplir con los principios y objetivos establecidos en el Artículo 14 del Decreto N° 375/97, siendo el principal objetivo de la regulación asegurar un nivel operativo y seguro de los aeropuertos y aeródromos que lo integran, protegiendo los intereses de los usuarios y de la comunidad, evitando cualquier abuso potencial de parte de los explotadores relacionado con el poder de mercado, en especial en lo referente a las Tasas Aeronáuticas.

El Servicio Jurídico mencionó que cumpliendo con las previsiones normativas precitadas el Organismo ha cumplido con la previa intervención, analizando técnicamente la procedencia de las medidas propuestas, advirtiendo que, atento los términos vertidos por la GREYF en la PV-2021-118274069-APN-GREYF#ORSNA, corresponde dejar sin efecto la RESOL-2017-58-APN-ORSNA#MTR.

Por otra parte, destacó la GAJ que no se presenta observaciones legales que formular a que se brinde autorización para la aplicación en el Aeropuerto Internacional “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DEL NEUQUEN del valor de TUA doméstica en el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 750), y autorizar para el resto de las tasas aeroportuarias los valores vigentes para los aeropuertos del Grupo “A” del SNA, puestos en vigencia por la Resolución ORSNA RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR.

Respecto de la competencia para suscribir el correspondiente acto administrativo, el Servicio Jurídico entendió que el Directorio del ORSNA resulta competente para dictar el mismo, atento lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto N° 375/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentarían objeciones que efectuar desde el punto de vista jurídico, al proyecto de resolución sometido a consideración por la GERENCIA DE REGULACION ECONOMICA Y FINANCIERA como IF-2021-119953455-APN-GREYF#ORSNA.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2017-58-APN-ORSNA#MTR de fecha 10 de noviembre de 2017.
2. Disponer que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN S.A. (ANSA) podrá percibir por la TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750).

3. Disponer la aplicación en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, para el resto de las Tasas Aeroportuarias, los valores vigentes para los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (SNA) puestos en vigencia por la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR.
4. Disponer que la variación tarifaria indicada en el Artículo 2° de la presente medida, rija, respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos, a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BORA), para ser utilizados a partir del día 1° de marzo de 2022.
5. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en los puntos anteriores.
6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 2 – La Sra. Secretaria General somete a consideración del Directorio el EX-2020-90732539-APN-USG#ORSNA por el que tramita el proyecto de acto administrativo propiciado por la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) por el cual se propone aprobar nuevos valores aplicables para la Tasa de Uso de Aeroestación de cabotaje (TUA) para los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

La GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-119657574-APN-GREYF#ORSNA) señaló que en el marco del Expediente EX-2020-73378787-APN-USG#ORSNA se analizaron las cuestiones que dieron lugar a la prórroga por DIEZ (10) años, contados a partir de la finalización del período inicial del Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998 entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., cuyos aspectos normativos se resumen en el Anexo del DCTO-2020-1009-APN-PTE, CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA.

El área técnica señaló que continuando con la implementación de los cambios tarifarios tratados en la PV-2020-91154718-APN-GREYF#ORSNA, resultaba necesario llevar a cabo los actos administrativos correspondientes previendo la puesta en vigencia de la modificación tarifaria consignada para la Tasa de Uso de Aeroestación doméstica a partir del 1° de Enero de 2022.

Refirió la GREYF que el Acta del 10 de septiembre de 2020 (IF-2020-73634166-APN-USG#ORSNA) establece que: *"...dadas las nuevas obligaciones de inversión expuestas en el Acta de fecha 3 de Agosto de 2020 (acta 4), y el impacto que estas tienen sobre los egresos de la concesión y su relación con el equilibrio contractual, en caso de que el Concedente entienda oportuna la prórroga solicitada por el Concesionario, se observa la necesidad de readecuar los valores de las tasas de uso de Aeroestación a niveles compatibles con valores tarifarios similares a los oportunamente dispuestos por la Resolución ORSNA 168-15 en el caso de los vuelos internacionales y equivalen a USD 5 para los vuelos domésticos"*.

En función de dichos antecedentes, el área técnica entendió que corresponde definir como tipo de cambio relevante para el año 2022 a los fines de la conversión, el utilizado para la elaboración del proyecto del

Presupuesto para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL correspondiente al año 2022, de donde se desprende un tipo de cambio promedio de PESOS CIENTO VEINTITRÉS (\$123) por dólar, teniendo en cuenta asimismo la brecha promedio entre el tipo de cambio mayorista del BCRA y la cotización del dólar para la venta del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

En virtud de lo anterior, la GREYF propuso al Directorio del ORSNA readecuar la Tasa de Uso Aeroestación de Cabotaje para aeropuertos de Categoría I del Grupo "A" al valor de PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614) y aplicar la misma variación que se desprende de lo anterior para la Tasa de Uso de Aeroestación Cabotaje abonada por el resto de las categorías tarifarias sobre las que el ORSNA tiene competencia.

Finalmente, el área técnica consideró conveniente dejar establecido en la Resolución del Directorio que tenga lugar que la vigencia del presente incremento debe realizarse para pasajes emitidos para día siguiente de la publicación respectiva y para ser utilizados en un plazo no menor a SESENTA (60) días.

Posteriormente, la GREYF (PV-2021-121743919-APN-GREYF#ORSNA), a los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas cuya modificación se propicia, destacó que resultaba conveniente hacer extensiva la medida a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de aquellos que resultan administrados por Concesiones Provinciales o Municipales, dado que las mismas se rigen por un marco normativo particular, a saber, el Aeropuerto "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT, el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el Aeropuerto "EL CALAFATE" de EL CALAFATE, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.

En virtud de lo expuesto la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA propicio el acto administrativo correspondiente (IF-2021-122838876-APN-GREYF#ORSNA).

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-123520156-APN-GAJ#ORSNA) destacó lo dispuesto en el Artículo 14 inciso b) del Decreto N° 375/97, el cual dispone que es función del ORSNA asegurar que las tarifas que se apliquen por servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, mientras que el Artículo 17.7 del mencionado instrumento establece como función del Organismo Regulador la de: *"Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar"*.

Refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que por su parte, el Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS aprobado por el Decreto N° 163/98 incorporó pautas claras sobre el alcance de las facultades del ORSNA respecto al establecimiento de tarifas.

El Servicio Jurídico destacó que el Párrafo Cuarto del Numeral 16 del citado Contrato de Concesión

dispone: "*Durante el término de la concesión regirá el Régimen Tarifario que figura en el Anexo 1 del presente Contrato, o el que en el futuro apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)*", agregando que se otorga así la facultad al ORSNA de modificar el Cuadro Tarifario del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) en cualquier momento durante la concesión, exponiéndose en cada oportunidad la fundamentación pertinente para dicho accionar.

La GAJ mencionó que posteriormente y en el marco del proceso de renegociación impulsado por el ESTADO NACIONAL, se estableció un nuevo modelo de gestión regulatorio incorporando, con respecto al contrato de Concesión original, nuevas funciones regulatorias para el ORSNA, innovando en la implementación de instrumentos regulatorios específicos.

Con relación al tema en cuestión, el Servicio Jurídico expresó que el Numeral 24.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07, estableció la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE) de la Concesión para el período 2006 –2028, disponiendo: "*24. PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS. 24.1. En el ANEXO V se encuentra detallado en la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS de la CONCESION abarcando el período comprendido entre 2006-2028. Dicha PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS refleja la proyección de la totalidad de ingresos, egresos operativos, obligaciones de inversión de la CONCESIÓN y los mecanismos de repago previstos para el repago del saldo de RECLAMOS MUTUOS establecidos en la presente. La misma ha sido elaborado en pesos*".

Explicó la GAJ que el Anexo 5 del Acta Acuerdo "expone" las principales premisas que deben ser utilizadas para el desarrollo de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS (PFIE), mientras que el Numeral 6.5 de la Parte Cuarta del ACTA ACUERDO, estableció que: "*En las revisiones ordinarias y extraordinarias de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS se ponderará el cumplimiento de las inversiones teniendo en cuenta lo que refleje el REGISTRO DE INVERSIONES de la CONCESION*".

El Servicio Jurídico refirió que los numerales 29.1 y 29.2 del Acta Acuerdo establecen un mecanismo de Revisión Ordinaria Anual de la PROYECCIÓN FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESIÓN (PFIE), a saber: "*29.1 La PROYECCIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS contenida en el ANEXO V del presente ACTA, refleja los ingresos, egresos operativos, inversiones y obligaciones estimados de la CONCESIÓN. El mecanismo de revisión ordinario anual tiene por objeto verificar y preservar el equilibrio entre las variables de dicha proyección. 29.2. El MECANISMO DE REVISIÓN se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año con vigencia a partir del 1° de abril. La primera revisión se realizará en el mes de marzo de 2008*".

La GAJ señaló que el ORSNA, a la luz del marco normativo vigente, es el encargado de la elaboración de los mecanismos de revisión de la PFIE, como también de la realización de la revisión de la PFIE y eventualmente, de resultar necesario a los efectos reequilibrar dicha Proyección, de adecuar las tarifas.

El Servicio Jurídico manifestó que el ORSNA por Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR aprobó el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL

DE AEROPUERTOS (SNA), emitiéndose posteriormente la Resolución RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR por la cual se dispuso el congelamiento total de la TASA DE USO DE AEROESTACIÓN Doméstica (TUA), hasta la finalización del año 2021, en miras de no afectar la competitividad y productividad del sector; mientras se genera el resurgimiento del mismo, buscando alcanzar niveles crecientes de conectividad aérea para el beneficio de los usuarios y la potenciación de los impactos directos e indirectos del transporte aerocomercial (Artículo 1°).

Recordó el Servicio Jurídico que surge de los términos contenidos en los Considerandos de la Resolución RESFC-2021-4-APNORSNA#MTR que a pesar de cumplimentarse el plazo allí señalado se ha entendido oportuno continuar con la decisión oportunamente dispuesta respecto de *"no afectar ningún cargo aeroportuario aplicable, directamente, a las líneas aéreas que realizan servicios domésticos o internacionales, ni afectar la tasa de uso de aeroestación para vuelos regionales"*.

Asimismo destacó la GAJ que por el Decreto N° 1009/20 se resolvió prorrogar por DIEZ (10) años contados a partir de la finalización del período inicial el Contrato de Concesión suscripto el día 9 de febrero de 1998, entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., manteniendo la exclusividad en los términos establecidos en las CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRÓRROGA, especificaciones necesarias para su otorgamiento, las que fueron suscriptas por el ORSNA y por el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., y cuyos términos se ratifican (IF-2020-83039885-APN-USG#ORSNA).

El Servicio Jurídico manifestó que al emitirse el Decreto citado en el párrafo precedente, los equipos técnicos del ORSNA efectuaron un análisis integral de la situación contractual, financiera y económica de la Concesión, orientado a establecer un análisis respecto de las condiciones necesarias para la sustentabilidad del Grupo "A" de Aeropuertos del SNA y el restablecimiento de la ecuación económica financiera del Contrato, resultando necesario culminar con la totalidad de los cambios tarifarios que han surgido de los distintos acuerdos que sentaron las bases para que dicha extensión de plazo tuviera finalmente lugar.

Explicó la GAJ que la Gerencia Técnica sometió a consideración el correspondiente proyecto de resolución (IF-2021-122838876-APN-GREYF#ORSNA) por el cual se propone readecuar la Tasa de Uso de Cabotaje para aeropuertos de Categoría I del Grupo "A" al valor de PESOS SEISCIENTOS CATORCE (\$614) y aplicar la misma variación que se desprende de lo anterior para la Tasa de Uso de Cabotaje abonada en todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de aquellos que resultan administrados por Concesiones Provinciales o Municipales.

Al respecto, el Servicio Jurídico sostuvo que el proceso de revisión económica es una herramienta que tiene por objeto principal ayudar al correcto funcionamiento de la concesión en los términos previstos contractualmente, en un entorno de calidad de servicio óptimo para los usuarios y con una administración eficiente de recursos, vinculándose la ecuación económico-financiera del Contrato al mantenimiento de los presupuestos y previsiones que en materia de ingresos, gastos e inversiones se tuvieron en cuenta, toda vez que de ello depende el cumplimiento sustentable del objeto del contrato.

Por otra parte, la GAJ puso de relieve que se ha destacado que, dado el carácter sistémico de la regulación

y explotación de los Aeropuertos del SNA, las áreas con competencia en la materia consideran necesario extender la aplicación de los valores dispuestos al resto de los Aeropuertos del SNA, con excepción de los casos específicos de las concesiones provinciales y municipales para las cuales se considerará oportunamente la opinión de cada uno de los concedentes al respecto, en el marco de los correspondientes compromisos contractuales, recordando que la excepción mencionada se aplica en aquellos aeropuertos administrados por Concesiones Provinciales o Municipales, dado que las mismas se rigen por un marco normativo particular.

El Servicio Jurídico explicó que el ORSNA es competente para aprobar las modificaciones tarifarias que se pretendan introducir en los aeropuertos que conforman el SNA, gozando de potestad para adoptar las medidas que entienda procedente en la materia en cuestión, es decir las que derivan del ordenamiento jurídico, toda vez que el ORSNA tiene una competencia técnica específica atribuida por el marco regulatorio (Artículo 17.7 del Decreto N° 375/97).

Sobre la competencia para suscribir el correspondiente acto administrativo, la GAJ entendió que es el Directorio del ORSNA quien, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97 resulta competente para entender lo allí tratado.

Concluyó la GAJ señalando que no se presentan observaciones legales que formular al proyecto de acto administrativo incorporado como IF-2021-122838876-APN-GREYF#ORSNA.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Mantener el congelamiento dispuesto por el Artículo 1 de la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR en lo concerniente a los valores correspondientes a las Tasas de Aterrizaje y Estacionamiento de Aeronaves aplicables de forma directa a las líneas aéreas que realicen servicios domésticos e internacionales, ni afectar la Tasa de Uso para vuelos regionales en todos los Aeropuertos del Grupo "A" de Aeropuertos.
2. Aprobar los valores aplicables para la Tasa de Uso de Cabotaje (TUA) para Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) contenidos en el IF-2021-125370654-APN-GREYF-ORSNA.
3. A los efectos de mantener la homogeneidad en la aplicación de las tarifas se extiende la aplicación del punto precedente a todos los Aeropuertos que integran el SNA, con excepción de aquellos que resultan administrados por Concesiones Provinciales o Municipales, dado que las mismas se rigen por un marco normativo particular, a saber, el Aeropuerto "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DE CHUBUT; el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; el Aeropuerto "EL CALAFATE" de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; el Aeropuerto "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y el Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN.
4. Disponer que la variación tarifaria indicada rija respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos a partir del día 1° de enero de 2022 y para ser utilizados con posterioridad a los 60 días corridos desde dicha fecha.

5. Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación de la presente medida en el marco de su competencia.
6. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 3- La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° EX-2021-121651070-APN-USG#ORSNA, en el cual tramita la presentación del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., efectuada por Nota AA2000-ADM-1930/21, en el marco de las Resoluciones ORSNA N° 118/12 y 77/13 relativas al “Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos- Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012” (FIDE2012).

Cabe señalar que el Concesionario en la mencionada presentación solicitó el cierre del Patrimonio de Afectación denominado “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012”, creado por Resolución ORSNA N° 118/12 modificado por la Resolución ORSNA N° 77/13, el cual integra el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

En dicha comunicación, la empresa Concesionaria motivó la petición expresando una desviación del objeto inicial del Patrimonio de Afectación, manifestando que debe adoptarse alguna medida para no agravar la brecha entre el objeto inicial de la herramienta FIDE2012 y un mecanismo estrictamente recaudatorio, toda vez que algunas de dichas obras han mutado en términos de alcances e impacto presupuestario.

Asimismo, el Concesionario argumentó su petición en la aparición de la Pandemia ocasionada por el COVID-19, como hecho negativo en el transporte aerocomercial internacional y nacional, el cual afecta gravemente el desarrollo de la Concesión.

En virtud de ello, la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA (GREYF) (PV-2021-121931860-APN-GREYF#ORSNA) recordó que el Patrimonio de Afectación al que se refiere la presentación efectuada por el Concesionario fue creado por la Resolución ORSNA N° 118/2012, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7, inc e), del Contrato del Fideicomiso de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos, estableciendo que el mismo sería integrado por el resultante de la diferencia tarifaria de las tasas de uso de aeroestación a partir de la entrada en vigencia de la Resolución ORSNA N° 117/2012.

Asimismo, la GREYF agregó que desde el punto de vista de esa Gerencia y con independencia de la decisión que finalmente se efectivice, resulta relevante dejar constancia que debe asegurarse que los fondos depositados en el FIDE2012 sean transferidos a la Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica FIDE 2014, a los efectos de dar continuidad las obras que indique el ORSNA y que ello no implique obstáculo alguno respecto del proceso de endeudamiento de los Fideicomisos oportunamente comprometidos en el Acta de Prórroga.

En su oportunidad, la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA (GPA), (PV-2021-123833237-APN-GPA#ORSNA) opinó que en lo que compete a esa Gerencia, el Banco de Proyectos

correspondiente al ejercicio 2012, en tanto hipótesis de máxima de las obras de infraestructura en aquel momento consideradas como necesarias, en años posteriores mereció ajustes y modificaciones dadas por la propia dinámica de la actividad aeroportuaria, modificaciones que determinaron que varias de las obras allí nominadas –y que se financiaran con el Patrimonio de Afectación en análisis- adquirieran un alcance y envergadura mucho mayores respecto de su dimensión originaria, en tanto otros trabajos fueron absorbidos por obras mayores, o bien programadas con otras fuentes de financiamiento diferentes.

Por ello y en cuanto a su finalidad como Banco de Proyectos de Infraestructura, esa GPA entendió que la mayor parte de sus ítems del BP2012 original han sido ejecutados, cuando no han sido programados en otros grupos de obras o períodos, o bien perdido vigencia su necesidad.

Sin perjuicio de ello y en lo que compete a la GPA, la cuestión fundamental a efectos de programar, gestionar proyectualmente e impulsar la ejecución de las obras que hubieran quedado pendientes, como de cualquier otra obra de infraestructura que resulte necesaria, es contar con la posibilidad de prever su financiamiento con cualquiera de las fuentes disponibles a tal efecto.

Por lo que la GPA concluyó que en la medida en que los fondos hasta hoy acumulados en la cuenta correspondiente al FID- BP2012 puedan ponerse a disposición para la ejecución de obras de infraestructura mediante su traslado a otro Patrimonio de Afectación, en lo que hace a su competencia técnica esa Gerencia no encuentra objeciones para hacer lugar a lo peticionado por el Concesionario respecto del Patrimonio de Afectación BP 2012.

Por su parte, la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GOIA) manifestó que sin perjuicio de aquellos desembolsos previstos o saldos pendientes de ejecución que pudiesen resultar del listado de obras del Banco de Proyectos, y, tal como manifestara la Gerencia de Planificación Aeroportuaria, la cuestión fundamental a efectos de programar, gestionar e impulsar la ejecución de las obras es contar con la posibilidad de prever su financiamiento, con independencia de las fuentes disponibles a tal efecto.

Por lo tanto, y en la medida de que las obras en ejecución sigan contando con fondos disponibles a tal efecto, que permitan el cumplimiento de los acuerdos contractuales oportunamente celebrados, esa Gerencia no tiene objeciones para hacer lugar al planteo del Concesionario en relación al Patrimonio de Afectación Banco de Proyectos 2012.

Por su parte, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP) (PV-2021-124275498-APN-GAYP#ORSNA) informó la composición del saldo monetario que actualmente registra el Patrimonio de Afectación en cuestión, concluyendo que en la medida en que los fondos hasta hoy acumulados en la cuenta correspondiente al BP2012 puedan continuar a disposición para culminar la ejecución de obras de infraestructura mediante su traslado a otro Patrimonio de Afectación, tal como lo manifestara la Gerencia de Obras de Infraestructura Aeroportuaria a través de la PV-2021-123976674-APN-GOIA#ORSNA, esa Gerencia no encuentra objeciones para hacer lugar a lo peticionado por el Concesionario respecto del Patrimonio de Afectación BP 2012.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) tomó la intervención que le compete (IF-2021-124442101-APN-GAJ#ORSNA) señalando que respecto al impacto del COVID-19 en el mercado

aerocomercial internacional y nacional cabe remitirse a lo expresado en los considerandos del Decreto N° 1009/20 que dispuso la prórroga por el término de DIEZ (10) años de la Concesión del Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

En ese sentido, el servicio jurídico manifestó que de aprobarse la medida propuesta, de ninguna manera implica dejar de efectuar las obras individualizadas originariamente al momento de creación del Patrimonio de Afectación denominado “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012” sino que serán solventadas con otro Patrimonio de Afectación pertenecientes al Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

De esta manera, la GAJ refirió que la finalidad de realizar obras aeroportuarias no se encuentra impedida, dado que subsisten otros Patrimonio de Afectación suficientes para el cumplimiento de dicho propósito.

Tampoco, tal como expresan las áreas técnicas del ORSNA, se afectan la ejecución de las obras que actualmente se están realizando y que son solventadas con fondos del mencionado Patrimonio de Afectación, consecuentemente, no se verán afectados los derechos de los beneficiarios de dicho Patrimonio de Afectación, como es el caso de los contratistas de las obras que actualmente se encuentran en ejecución.

Finalmente, la GAJ concluyó que por todo lo expuesto, ese Servicio Jurídico opina que, de proceder en conformidad con lo aquí expresado, no existirían reparos jurídicos que oponer al dictado del acto acompañado.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1-Disponer que las obras en curso de ejecución y aquellas pendientes aún de realización que se encuentran detalladas en el documento denominado “Banco de Proyectos de Obras del año 2012”, aprobado por Acta N° 3/12 del Directorio del ORSNA del día 25 de abril de 2012, sean afrontadas con los fondos provenientes del Patrimonio de Afectación denominado “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación específica para refuerzo de inversiones sustanciales del Grupo A”, creado por la Resolución ORSNA N° 45 de fecha 31 de marzo de 2014.

2-Instruir al Banco de la Nación Argentina, en su calidad de Fiduciario del “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” a transferir tanto los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria denominada “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de Proyectos 2012” como los fondos adeudados a la misma por parte del Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., a la Cuenta Fiduciaria denominada “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación específica para refuerzo de inversiones sustanciales del Grupo A” creado por la Resolución ORSNA N° 45 de fecha 31 de marzo de 2014..

3-Dejar sin efecto la Resolución ORSNA N° 118/12 y sus modificatorias, instruyendo al Banco de la Nación Argentina, en su calidad de Fiduciario del “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” a formalizar el cierre de la Cuenta Fiduciaria denominada “Cuenta Fiduciaria del Patrimonio de Afectación Específica para Obras del Banco de

Proyectos 2012”, dando cumplimiento a la presente medida.

4-Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO para que proceda a adecuar la Programación Financiera de la Cuentas Fiduciarias el “FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” plasmando lo decidido en la presente medida a efectos de ser enviada al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

5-Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

Punto 4.-La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-59022243-APN-USG#ORSNA, por medio del cual tramita la denuncia penal que diligencia el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 1, registrada bajo el N° CFP 3726/21, que el Departamento Contencioso (DC) de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) concretó el día 29 de abril de este.

La mentada denuncia fue ratificada por acuerdo de los miembros del Directorio del ORSNA en la Reunión Abierta de Directorio N°12, celebrada en fecha 23 de julio del año en curso.

En ese marco, el Departamento Contencioso de la GAJ informó a través del Memorándum N° ME-2021-117304585-APN-GAJ#ORSNA de fecha 2 de diciembre de 2021 que, con relación al Expediente CFP 003726/2021 que tomó conocimiento del inicio de dos causas judiciales que estarían vinculadas con los hechos allí denunciados, a partir de lo cual, solicitó autorización al Directorio para realizar una nueva presentación.

En virtud de ello, a través del ME-2021-118830188-APN-ORSNA#MTR de fecha 7 de diciembre de 2021, se autorizó al Sr. Jefe del Departamento Contencioso de la GAJ, Dr. Anderson Christian SALTZER CHAVEZ (DNI N° 31.586.238) a que, de considerarlo pertinente, realice una nueva presentación en el Expediente CFP 003726/2021 denunciando el inicio de las causas señaladas y solicitando que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS sea tenido como parte querellante en la mencionada causa judicial.

Toda vez que dicho Memorándum fue suscripto por el Sr. Vicepresidente de este Organismo Regulador corresponde, en esta instancia, su ratificación por el máximo órgano del ORSNA.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar el ME-2021-118830188-APN-ORSNA#MTR, suscripto con fecha 7 de diciembre de 2021, por el Sr. Vicepresidente del Directorio del ORSNA.

Punto 5 - La Sra. Secretaria General somete a consideración el EX -2020-73592882-APN-USG#ORSNA

por el que actualmente tramita la ratificación de lo actuado en el marco del referido expediente.

Cabe recordar que mediante ME-2021-105622705-APN-GAJ#ORSNA la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) remitió como archivo embebido la Cédula recibida en el domicilio electrónico denunciado en los autos “AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. C/ ORSNA S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO” (EXP. N° 56.695/19), a fin que ponga en conocimiento del Directorio el planteo formulado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. donde solicita la homologación judicial de los documentos que acompaña.

En atención a lo señalado, la GAJ requirió que el Directorio manifestase si tenía o no tenía objeciones al respecto y/o cualquier cuestión que considere pertinente.

Cabe señalar que posteriormente, el Servicio Jurídico envió el ME-2021-105639366-APN-GAJ#ORSNA, destacando que en el ME-2021-105622705-APN-GAJ#ORSNA existió un error material en el archivo embebido al mismo y que la Cédula Judicial señalada de fecha 29 de octubre de 2021 se encuentra registrada bajo el Informe Gráfico IF-2021-105632542-APN-GAJ#ORSNA.

En atención a lo expuesto, el Servicio Jurídico solicitó se tenga por subsanado el error material señalado y se ponga en conocimiento del Directorio el planteo formulado por AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., donde solicita la homologación judicial de los documentos acompañados en el referido Informe Gráfico.

Asimismo la GAJ solicitó que el Directorio manifieste si tiene objeciones al respecto y/o cualquier cuestión que considere pertinente.

Consecuentemente, en fecha 2 de noviembre de 2021, el Sr. Vicepresidente del Directorio suscribió el ME-2021-105789657-APN-ORSNA#MTR, señalando que en el marco de lo establecido en la cláusula SEXTA de las Condiciones Técnicas para la Prórroga, y a los fines de concluir el presente proceso, manifestó no tener objeciones a la homologación judicial de los documentos incorporados bajo el Informe Gráfico IF-2021-105632542-APN-GAJ#ORSNA, con los alcances vertidos por las áreas técnicas de este Organismo Regulator, que surgen como antecedentes de dichos documentos y con los alcances del Decreto N° 163/98, del Decreto N° 1799/07, del Decreto N° 1009/20 y de la Resolución ORSNA N° 87/20, agregando que lo mencionado no podrá alterar, de manera alguna, las facultades de control y regulación de este ORSNA, ni las facultades propias del Estado Concedente.

Toda vez que el ME-2021-105789657-APN-ORSNA#MTR fue suscripto por el Sr. Vicepresidente del Directorio, corresponde en esta instancia su ratificación por parte de este Cuerpo Colegiado.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Ratificar el ME-2021-105789657-APN-ORSNA#MTR suscripto por el Sr. Vicepresidente del Directorio en fecha 2 de noviembre de 2021.

Fuera del Orden del Día, la Sra. Secretaria General somete a consideración el EX-2021-125508327-APN-

USG#ORSNA por el que tramita la modificación presupuestaria propiciada por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO (GAYP).

La GAYP (PV-2021-125629401-APN-GAYP#ORSNA) remitió un Proyecto de Resolución del Directorio del ORSNA, tendiente a adecuar los créditos vigentes del Inciso 3 – “Servicios no Personales”, mediante una compensación de créditos entre partidas del Inciso de Fuente de Financiación 11 – Tesoro Nacional y conforme lo indica la Norma III -Punto “D” de la Planilla Anexa al Artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021.

El área técnica destacó que modificación propuesta tiene el objetivo de adecuar los créditos presupuestarios para atender gastos prioritarios que derivan del normal funcionamiento de la propia estructura del Organismo Regulador, detallando los créditos a ser compensados de las partidas identificadas como 3.7.2 (Viáticos) y 3.8.6 (Juicios y Mediaciones).

Asimismo la GAYP agregó como IF-2021-125625570-APN-GAYP#ORSNA el proyecto de resolución correspondiente, que contiene como archivo embebido el IF-2021-125543088-APN-GAYP#ORSNA.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2021-125751089-APN-GAJ#ORSNA) recordó que por medio de la Ley N° 27.591 el PODER LEGISLATIVO aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, agregando que en el marco de la precitada Ley, se dictó la Decisión Administrativa N° 4, de fecha 15 de enero de 2021, que establece en el Artículo 8°: “*Determinanse las facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-03463641-APN-SSP#MEC) a este artículo, excepto las decisiones que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades o un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras*”.

Refirió la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) que la Planilla anexa al precitado artículo estableció las “FACULTADES PARA LA REALIZACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DURANTE EL EJERCICIO 2021”, previendo en el Punto III, Inciso d) la “Compensación entre partidas dentro de cada inciso, con excepción de los Incisos 1, 6 y 7 de cada Programa y categorías equivalentes”.

Aclaró el Servicio Jurídico que la citada norma establece que la modificación mencionada en el párrafo precedente debe ser aprobada por “Resolución o Disposición del Responsable de la Unidad Ejecutora del Programa o Categorías Equivalentes”.

Con relación a la competencia para suscribir el acto administrativo correspondiente, la GAJ entiende que el Directorio del ORSNA resulta competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 23, inciso a) del Decreto N° 375/97.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no posee observaciones jurídicas que oponer al dictado del acto administrativo proyectado por la GAYP.

Oído lo expuesto el DIRECTORIO del ORSNA, en forma unánime, resuelve:

1. Modificar la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL vigente

para el ejercicio 2021, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 664 – ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), en jurisdicción 57 del MINISTERIO DE TRANSPORTE procediendo a la compensación de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-), según el detalle cargado en el E-Sidif y de conformidad con el IF-2021-125543088-APN-GAYP#ORSNA.

2. Autorizar a los miembros del Directorio para que, en forma individual o conjunta, suscriban el correspondiente acto administrativo.

A las 11:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.